



Secretaría  
**General del  
Concejo**

**SG** 0950

23 ABR 2013

Señores

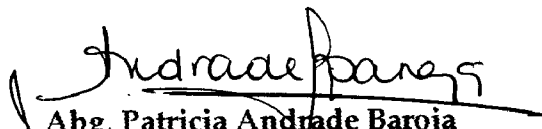
**ALCALDÍA METROPOLITANA  
ADMINISTRACIÓN GENERAL  
PROCURADURÍA METROPOLITANA  
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL  
SECRETARÍA GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD  
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
EMPRESA PÚBLICA DE HÁBITAT Y VIVIENDA  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO  
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA**  
Presente

De mis consideraciones:

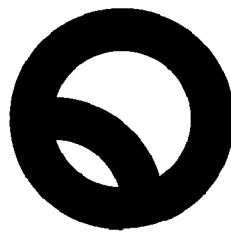
Adjunto al presente, sírvase encontrar copia certificada de la **ORDENANZA No. 0396**, sancionada el 22 de abril de 2013, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 331, que regula el proceso de valorización y financiamiento para la relocalización de familias damnificadas y en alto riesgo no mitigable.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Abg. Patricia Andrade Baroja  
Secretaria General del Concejo Metropolitano

XAS.



Secretaría  
**General del  
Concejo**

Informe N° IC-O-2013-079

**COMISIÓN DE PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO  
-EJE TERRITORIAL-**

RESOLUCIÓN	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE:		
SEGUNDO DEBATE:	11.04.2013	f
OBSERVACIONES: 11.04.2013: Aprobada en segundo debate con observaciones f		

Señor Alcalde, para su conocimiento y del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Propiedad y Espacio Público, con las siguientes consideraciones:

**1.- ANTECEDENTES:**

1.1.- El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el jueves 28 de febrero de 2013, conoció, en primer debate, el proyecto de ordenanza reformatoria a la ordenanza metropolitana No. 331, que regula el proceso de valorización y financiamiento para la relocalización de familias damnificadas y en alto riesgo no mitigable.

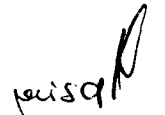
1.4.- En sesión ordinaria realizada el 27 de marzo de 2013, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, analizó las observaciones formuladas al proyecto de ordenanza antes indicado, sistematizando aquellas que consideró pertinentes.

**2.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:**

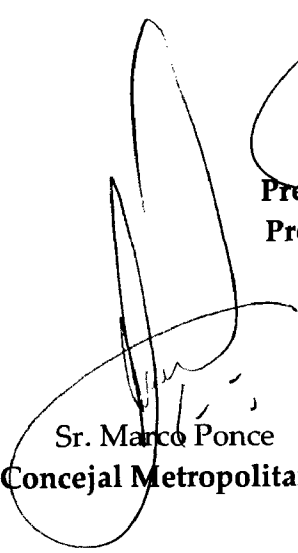
La Comisión de Propiedad y Espacio Público, en sesión ordinaria de 27 de marzo de 2013, acoge los criterios técnicos y legal, y con fundamento en los artículos 57, literal x, y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el Concejo Metropolitano conozca, en segundo debate, el proyecto de ordenanza reformatoria a la ordenanza metropolitana No. 331, que regula el proceso de valorización y financiamiento para la relocalización de familias damnificadas y en alto riesgo no mitigable.

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano.

Atentamente,



Prof. Luisa Maldonado  
Presidenta de la Comisión de  
Propiedad y Espacio Público



Sr. Marco Ponce  
Concejal Metropolitano



B.A. Patricio Ubidia Msc.  
Concejal Metropolitano

Adjunto expediente con documentación; además del proyecto de ordenanza.  
Ab. Diego Cevallos S.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-O-2013-043, de 20 de febrero de 2013, expedido por la Comisión de Propiedad y Espacio Público.

CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República (en adelante "Constitución"), reconoce el derecho que tienen todas las personas "(...) a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.";

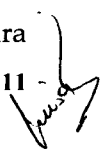
**Que,** el artículo 35 de la Constitución entre los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria señala que "...La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.";

**Que,** es un deber del Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual, conforme el numeral tercero del artículo 375 de la Carta Magna, "...Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.";

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54 determina entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en su literal i), "Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal"; y, en el literal o) "Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.";

**Que,** mediante la Ordenanza Metropolitana No. 331, reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 0077, el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito reguló el proceso de valorización y financiamiento para la relocalización de familias damnificadas y en alto riesgo no mitigable;

**Que,** el Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo, fue aprobado mediante Resolución Administrativa No. A018, del 04 de mayo del 2010 estableciendo entre sus objetivos alentar la desocupación de áreas en riesgo para



## ORDENANZA METROPOLITANA No.

precautelar la vida de las familias ubicadas en sectores críticos identificados en los mapas de amenazas del Distrito Metropolitano de Quito y garantizar a las familias soluciones socialmente justas, adecuadas al perfil socioeconómico y cultural de cada una, de manera que se demuestre un cambio positivo en la calidad de vida de las personas reasentadas;

**Que,** la Resolución Administrativa ibídem, "...delega a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad para que, precautelando la vida de las familias ubicadas en los sectores críticos, ejecute el Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo...";

**Que,** mediante Resolución Administrativa No. A 0012 de 14 de abril de 2011, se resolvió "Declarar en emergencia a las zonas de alto riesgo conforme al "Mapa de Susceptibilidad a Movimientos en Masa del Distrito Metropolitano de Quito", con la finalidad de prevenir, mitigar y enfrentar las causas que ponen en inminente peligro a la población que habita en las zonas afectadas y colindante."; además, "...y, de así requerirlo, entregar la ayuda humanitaria de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Metropolitana No. 0331 de noviembre de 2010.";

**Que,** la Política Metropolitana de Hábitat y Vivienda establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito realizará programas para relocalizar a las familias cuyas viviendas se encuentren en lugares de riesgo no mitigable. Además establece que los programas de vivienda para la relocalización de la población en situación de riesgo no mitigable deben buscar la inclusión de estos grupos en un contexto diverso, evitando una territorialización socialmente segregada y evitando desarraigó. Finalmente señala que se debe promover la consecución de viviendas a precios asequibles al grupo meta, subsidio directo de la municipalidad y aplicación del sistema nacional de subsidios."; y,

**Que,** en la ejecución del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo, conforme las disposiciones contenidas en la Ordenanza Metropolitana No. 331 del 11 de noviembre del 2010 y su reforma incorporada con la Ordenanza No. 077, se han evidenciado problemas en varios campos de su aplicación, que dificultan la atención por parte de la autoridad administrativa a las familias que se encuentran en situaciones de riesgo y que hace necesario efectuar modificaciones normativas que posibiliten una oportuna atención a este grupo de personas vulnerables y facilite el cumplimiento de funciones de las autoridades responsables.

*WJ*

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 7, 57, letra a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

### LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 331, QUE REGULA EL PROCESO DE VALORIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA LA RELOCALIZACIÓN DE FAMILIAS DAMNIFICADAS Y EN ALTO RIESGO NO MITIGABLE

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 1, por el siguiente texto:

"Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un mecanismo de atención prioritaria a las familias damnificadas y aquellas cuyo predio o inmueble donde habitan se considere en alto riesgo no mitigable por fenómenos de carácter geomorfológico o morfo climático, a estas familias se las denominará como "familias beneficiarias" del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito.

2. Son beneficiarias del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito, las familias que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que la familia haya perdido su vivienda por fenómenos de carácter geomorfológico o morfo climático, o que el predio o inmueble donde habitan se ha definido en alto riesgo no mitigable, según el informe Técnico de Calificación de Riesgo emitido por la Jefatura de Seguridad Ciudadana de la Administración Zonal respectiva y validado por la Dirección Metropolitano de Gestión de Riesgos.
- b) Que la familia sea propietaria, posesionaria, arrendataria por más de dos años del predio o inmueble afectado o en riesgo no mitigable.
- c) Que la familia se encuentre en situación de pobreza, según la Evaluación socio económica emitida por parte de la Administración Zonal correspondiente y en la que se determine que el ingreso mensual conjunto de la familia damnificada, no alcance para cubrir el valor de la canasta básica familiar establecida por el INEC.
- d) Que el valor del predio o bien inmueble no supere el valor de la vivienda básica de interés social, definido por la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda.

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

- e) Que ninguno de los miembros de la familia sea propietario, poseionario o tenga derechos sobre otro predio o inmueble en el territorio nacional.
- f) Que la jefa o jefe de familia manifieste expresamente su voluntad y decisión de ingresar al Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito.

De manera prioritaria se tomarán en cuenta para el ingreso al Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito a personas que presenten cuadros de enfermedades catastróficas o condiciones de vulnerabilidad como tercera edad o discapacidad.

3. Se entregará un Bono de Vulnerabilidad Especial, a las familias beneficiarias, únicamente cuando existan dos o más de las siguientes condiciones:

- a) Encontrarse en situación de pobreza, según la Evaluación Socio- Económico emitida por parte de la Administración Zonal correspondiente, y en la que se determine que el ingreso mensual en conjunto de la familia damnificada, no alcance para cubrir el valor de la canasta básica familiar establecido por el INEC.
- b) Que la jefa o jefe de familia beneficiaria sea un adulto mayor.
- c) Que uno de los miembros de la familia beneficiaria sea una persona con discapacidad o adolezca de una enfermedad catastrófica.
- d) Que la jefa de la familia beneficiaria se encuentre en estado de gestación."

**Artículo 2.-** Agreguese al final del art. 3, como segundo inciso, el siguiente texto:

"En el caso que con la familia beneficiaria, la Administración zonal determine que conviven tres generaciones dentro del bien o predio afectado, los descendientes que constituyen la segunda y tercera generación podrán acceder a viviendas adicionales, con el fin de evitar una situación de hacinamiento. En estos casos, las nuevas familias beneficiarias deberán contar con un informe de aprobación de la Administración Zonal correspondiente y cumplir con los requisitos formales de ingreso al Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito."

**Artículo 3.-** Sustitúyase el texto del artículo 4, correspondiente al Régimen Administrativo, por el siguiente:

"**Art.4.-** Del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo.

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

### 1.- Calificación de Riesgo:

La Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, mediante Informe Técnico de Calificación de Riesgo, definirá las zonas afectadas por fenómenos de carácter geomorfológico o morfo climático, consideradas como en alto riesgo no mitigable.

Definidas las zonas de riesgo, la Autoridad Municipal responsable de la ejecución del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito, dispondrá a la Administración Zonal correspondiente, se proceda a notificar a los habitantes de estas zonas, sobre la situación de riesgo existente; de la misma manera, se dispondrá se elabore la correspondiente Evaluación Socio- Económica, para determinar si la familia cumple con las condiciones establecidas para ser beneficiaria del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo.

### 2.- Ingreso al Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo.

Como requisito obligatorio, la jefa o jefe de la familia beneficiaria, deberá suscribir un Acta de Compromiso con la Administración Zonal correspondiente que actuará a nombre y representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Los compromisos de las partes son:

De las Familias beneficiarias del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo:

- a. La familia beneficiaria manifestará la voluntad de desocupar el inmueble e incorporarse al proceso de relocalización.
- b. En el caso de ser propietario, transferirá de forma inmediata la propiedad del bien inmueble al Municipio del Distrito de Quito, lo que se instrumentará conforme a derecho, y en su caso, se inscribirá en el Registro de la Propiedad.
- c. Contribuirá en las gestiones necesarias para su traslado definitivo.
- d. Transferirá de forma obligatoria a la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda los bonos y beneficios económicos establecidos en la presente Ordenanza, con excepción de la ayuda humanitaria.
- e. Cancelará el saldo de la vivienda adjudicada, con fondos propios o por medio de un crédito.



## ORDENANZA METROPOLITANA No.

- f. Participará en las actividades de desarrollo comunitario organizadas por la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda.

Del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

- a. Entregará a la familia beneficiaria una Ayuda Humanitaria desde la fecha de suscripción del Acta de Compromiso, como un apoyo económico para solventar su traslado a una vivienda segura.
- b. Las Empresas Públicas Metropolitanas, bajo la coordinación de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, en razón de su corresponsabilidad social y en el ámbito de sus competencias, intervendrán en estos procesos de relocalización, realizando inversión social mediante la ejecución oportuna de obras de infraestructura civiles, de agua potable y de saneamiento, para la construcción, adecuación o mejora de los proyectos habitacionales determinados por la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda para la relocalización de las familias beneficiarias, así como también de las acometidas domiciliarias de prestación de servicios públicos en los proyectos que se desarrollan para dicho efecto, obras que tendrán el carácter de prioritario y serán asumidas con cargo al presupuesto de dichas Empresas, para lo cual tomarán las acciones administrativas, operativas y financieras necesarias.
- c. Transferirá, a la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, como parte del proceso de adquisición de la nueva vivienda, el valor equivalente al avalúo Municipal del predio o bien inmueble afectado o calificado en alto riesgo no mitigable por fenómenos de carácter geomorfológico o morfo climático.
- d. Ofertará a través de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, alternativas habitacionales legalmente viables, técnicamente seguras y económicamente sostenibles."

**Artículo 4.-** Sustitúyase el artículo 5, por el siguiente:

**"Art. 5.- Bonos y beneficios económicos.-** Las familias beneficiarias, como apoyo económico para su reubicación y como medio para el financiamiento del valor de la alternativa habitacional a la que se trasladarán, podrán acceder a los siguientes beneficios económicos:

1. Ayuda Humanitaria: equivalente al 50% de una Remuneración Mensual Unificada otorgada a las familias beneficiarias como un apoyo económico para solventar su traslado a una vivienda segura. El plazo de la entrega de la Ayuda Humanitaria será



## ORDENANZA METROPOLITANA No.

de hasta un año a partir de la suscripción del Acta de Compromiso, pudiendo ser ampliado por un año adicional, únicamente, previo informe emitido por la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, en caso de existir retrasos en la entrega de las soluciones habitacionales.

Esta ayuda humanitaria terminará automáticamente con la entrega de la solución habitacional definitiva, por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda.

2. Bono de Reasentamiento: otorgado a la familia beneficiaria, por parte del Gobierno Central, a través del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI. La familia beneficiaria, deberá cumplir con los requisitos establecidos por esa entidad.
3. Bono de Vulnerabilidad: otorgado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a la familia beneficiaria, poseionaria o arrendataria del predio o bien inmueble, como medio para alcanzar el requisito básico de ahorro previo exigido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, y que le permita acceder al Sistema de Incentivos para la vivienda. El monto al que asciende el presente bono, corresponde al 10% del valor de una vivienda básica de interés social y, se lo reconoce y entrega por una sola vez a la familia beneficiaria. Cuando la familia beneficiaria tenga especiales condiciones de vulnerabilidad, como enfermedades catastróficas, discapacidad, este Bono podrá ser de hasta el 20% del valor de una vivienda básica, previo informe sustentado de la Administración Zonal correspondiente.

El saldo del valor de la alternativa habitacional a la que se traslada la familia beneficiaria, deberá ser financiado por esta última. En el caso de que el valor acumulado de los rubros anteriores fuera superior al valor de la alternativa de vivienda elegida, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito entregará al jefe o jefa de familia el saldo correspondiente.

Una vez que la familia beneficiaria cuente con el financiamiento total del valor de la alternativa habitacional a la que se trasladará, se suscribirá la respectiva escritura pública, que regulariza y legaliza la propiedad del inmueble.

El inmueble ubicado en la zona de alto riesgo no mitigable será expropiado conforme lo establece el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y transferido a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

Las familias beneficiarias, que accedan a una alternativa habitacional, no podrán venderla, arrendarla o cambiar la titularidad de dominio de esta, hasta antes de cinco años contados a partir de la suscripción de la escritura pública correspondiente."

**Artículo 5.-** Incorpórese, a continuación del artículo 7, el siguiente artículo:

**"Art. 8.- De la partición de bienes inmuebles calificados de alto riesgo no mitigable.-**

Cuando una parte de un bien inmueble cuya propiedad se encuentra en derechos y acciones, declarada como zona de alto riesgo no mitigable se ubique en asentamientos humanos de hecho y consolidados y para su división por su número de lotes se deba aplicar la partición administrativa, la Secretaría responsable de la seguridad solicitará con el informe respectivo la partición administrativa con fines de expropiación. Dicho informe será remitido inmediatamente a la entidad responsable de la regularización de barrios, para que de manera prioritaria, a través de un trámite sencillo y ágil, prepare el proyecto de resolución disponiendo la partición administrativa del bien para la firma de la máxima autoridad administrativa o de su delegado. Cuando por el número de lotes se deba aplicar solamente el fraccionamiento o la subdivisión, el informe de calificación de riesgo será remitido a la Administración Zonal correspondiente, para proceder a la subdivisión por intervención de entidades públicas con fines de expropiación, de conformidad con la Ordenanza que establece el régimen de uso de suelo. Las correspondientes resoluciones se inscribirán en el Registro de la Propiedad.

Una vez inscrita la resolución de partición administrativa o la resolución de subdivisión por intervención de entidades públicas, la máxima autoridad o su delegado, emitirá la resolución administrativa de declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación, previo el cumplimiento de los requisitos determinados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

De determinarse que un predio en su totalidad se encuentra calificado como zona de alto riesgo no mitigable, se procederá a la declaratoria de utilidad pública o interés social de la totalidad del predio conforme las reglas constantes en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la normativa aplicable.

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

La Agencia Metropolitana de Control, a través de las Comisarías Metropolitanas deberán efectivizar de forma inmediata la orden de ocupación del inmueble dispuesta por la máxima administrativa autoridad o su delegado; o Juez Competente, determinando el estado actual del inmueble a ocuparse y las construcciones a derrocarse. Deberá dejar constancia en actas de su actuación.

**Artículo 6.-** Incorpórese, a continuación del artículo 8, las siguientes Disposiciones Generales:

### "DISPOSICIONES GENERALES.

**PRIMERA.-** Todas aquellas familias que han tenido una situación de emergencia originada por fenómenos de carácter geomorfológico o morfo climático, recibirán tres meses de Ayuda Humanitaria, hasta la calificación del predio en riesgo como mitigable o no mitigable.

**SEGUNDA.-** Los propietarios cuyo predio o bien inmueble supere el valor de vivienda básica de interés social, recibirán el beneficio económico denominado "Ayuda Humanitaria", únicamente por tres meses, contados a partir de la entrega del mismo.

**TERCERA.-** En el caso de las familias beneficiarias, que sean propietarios del predio o bien inmueble, y cuyo avalúo supere el valor de una vivienda básica de interés social, la propiedad será declarada en utilidad pública con fines de expropiación; en estos casos, como medida para precautelar el objeto de la presente ordenanza, de haber recibido la Ayuda Humanitaria por un plazo mayor a los tres meses, los valores cancelados en exceso, serán descontados del monto a recibir por concepto de expropiación de la propiedad.

**CUARTA.-** La definición del valor de la vivienda básica de interés social, será responsabilidad de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, al inicio de cada período fiscal.

**QUINTA.-** En sujeción a lo previsto en el artículo 534, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las transferencias de dominio que se lleven a cabo por la ejecución del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito, están exentas del pago del Impuesto de Alcabalas."

**ORDENANZA METROPOLITANA No.**

**Artículo 7.-** Reemplácese la denominación de “Disposición Transitoria Única” por “Disposición Transitoria Primera” e incorpórese a continuación de ella las siguientes Disposiciones Transitorias:

**“SEGUNDA.-** En el caso de las familias, incorporadas al Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en los años 2010,2011 y 2012, cuya solución habitacional definitiva no ha sido entregada, se podrá reanudar la entrega de la Ayuda Humanitaria, hasta por un año, a partir de la suscripción de una nueva acta de compromiso.

**TERCERA.-** En caso de las familias, incorporadas al Plan de Relocalización emergente de Familias en Alto Riesgo en los años 2010, 2011, 2012 y que según la Evaluación socioeconómica emitida por parte de la Administración zonal, están integradas por tres generaciones que convivían dentro del bien o predio afectado, los descendientes que constituyen la segunda y tercera generación podrán acceder a viviendas adicionales, con el fin de evitar una situación de hacinamiento. En estos casos, la familia deberá manifestar su voluntad para acceder al Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito, como beneficiarios del mismo, sujetándose al contenido del numeral 2 del artículo 1 y al artículo 2 de la presente ordenanza.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el XX de XXXX de 2013.

Sr. Jorge Albán Gómez  
Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito

Abg. Patricia Andrade Baroja  
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de XX y XX de XXXXXX de 2013.- Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Distrito Metropolitano de Quito,

**ORDENANZA METROPOLITANA No.**

**EJECÚTESE:**

**Dr. Augusto Barrera Guarderas  
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el **Dr. Augusto Barrera Guarderas**, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el  
.- Distrito Metropolitano de Quito,

**Abg. Patricia Andrade Baroja  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

DXAC



**Secretaría de  
Seguridad y  
Gobernabilidad**

*Mugoc: agregar  
exponente f*

*g. 2013-044763*

Oficio No. 0000530

Quito, **4 AVR 2013**

Doctora  
Patricia Andrade  
**SECRETARIA GENERAL  
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente.-

De mi consideración:

En atención a su Oficio No. SG-0765 de fecha 2 de abril de 2013, para su conocimiento, adjunto al presente cúpleme remitir a usted copia del Oficio No.00510 de fecha 01 de abril del año en curso dirigido al señor Alcalde Metropolitano, mediante el cual se informa respecto a las modificaciones de la Ordenanza Reformatoria a la "Ordenanza Metropolitana No. 331, que regula el proceso de valoración y financiamiento para la Relocalización de las familias damnificadas y en alto riesgo no mitigable"

Particular que pongo en su conocimiento para los fines correspondientes.

Atentamente,

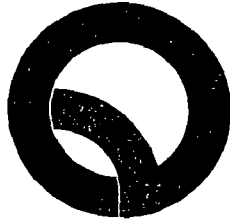
Econ. Lourdes Rodríguez Jaramillo  
**SECRETARIA GENERAL DE SEGURIDAD  
Y GOBERNABILIDAD**

Adjunto: lo indicado  
/meam



**CONCEJO  
METROPOLITANO  
SECRETARIA GENERAL  
RECEPCION DE DOCUMENTOS**

FECHA: **05 ABR 2013** **0231**  
HORA: **9:20**  
FIRMA RECEPCION: **Lourdes J.**  
NUMERO HOJA: **-3h.c.**



Secretaría de  
Seguridad y  
Gobernabilidad

URGENTE

Quito, 1 AVR 2013

Oficio No. 0000510



Alcaldía  
Metropolitana

RECEPCIÓN

No. TRÁMITE: 0002875

FECHA DE INGRESO: D. 1. ABR. 2013

RECIBIDO POR: Graciela Salcedo

Inf. 3952300 ext. 12318 - 12306

Doctor

**Augusto Barrera**

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Presente

De mi consideración:

Por medio del presente le informo a usted que a partir de la discusión en primer debate de las reformas de la Ordenanza Reformativa a la "Ordenanza Metropolitana No. 331, que regula el proceso de Valoración y Financiamiento para la Relocalización de las Familias Damnificadas y en Alto Riesgo no Mitigable", se incorporaron en el proyecto de reforma las observaciones realizadas por los miembros del Concejo Metropolitano, y además se modificó el artículo 8 de la ordenanza en referencia.

Aspectos generales incorporados luego de la discusión en primer debate:

- Se determina claramente que la ayuda humanitaria es equivalente al 50% de una Remuneración Mensual Unificada.
- Se limita la entrega de ayuda humanitaria, por el período de un año, pudiendo ser ampliada por un año adicional, únicamente previo informe emitido por la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, en casos de existir retrasos en la entrega de las soluciones habitacionales.

Cambio principal:

Se han introducido cambios en el artículo 8, que trata sobre la partición de bienes inmuebles calificados de alto riesgo no mitigable, cuyos cambios van de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, de tal forma que se establece claramente que lo que será objeto de los procedimientos de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, son predios determinados como zonas de alto riesgo no mitigable, sean éstos parcial o totalmente.





**Secretaría de  
Seguridad y  
Gobernabilidad**

Uno de los aspectos relevantes es la determinación de un procedimiento de acuerdo a la ubicación de las mismas, esto es en caso de que las zonas de alto riesgo no mitigable cuya propiedad se encuentre en derechos y acciones y que se ubiquen dentro de asentamientos humanos de hecho y consolidados, se aplicará la partición administrativa establecido en el artículo 486 del COOTAD.

Otra posibilidad de partir el inmueble es con la aplicación de la subdivisión o fraccionamiento por intervención de entidades públicas de conformidad con la Ordenanza 172, este procedimiento será aplicable por el número de lotes a fraccionarse y que el área declarada en riesgo no mitigable no se encuentre dentro de asentamientos humanos de hecho y consolidados.

Finalmente, otro cambio es la introducción del rol de la Agencia Metropolitana de Control, por medio de las Comisariías Metropolitanas, en la ejecución de las resoluciones de ocupación de estas áreas afectadas, lo que permite tomar posesión de los inmuebles declarados de utilidad pública por riesgo y generar medidas en los casos de reocupación de estos predios.

Atentamente,

**Econ. Lourdes Rodríguez Jaramillo**  
**SECRETARIA GENERAL DE SEGURIDAD**  
**Y GOBERNABILIDAD**

/meam





Ma Ekere,  
Envío copia de  
Cartera mixta  
fr. Alcalde  
Joleo Ekere } ✓

Secretaría  
General del  
Concejo

2013-042386

**SG** 0765

02 ABR 2013

Economista  
Lourdes Rodríguez  
Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad  
Presente

De mi consideración:

De conformidad a lo comunicado mediante circular No. 15 de 21 de los mismos mes y año, me permito solicitar a usted remita a esta Secretaría el informe que incluya la justificación del proyecto de ordenanza metropolitana reformativa a la ordenanza metropolitana No. 331, que regula el proceso de valorización y financiamiento para la relocalización de familias damnificadas y en alto riesgo no mitigable, previo conocimiento del referido proyecto por parte del señor Alcalde y el Concejo Metropolitano en segundo debate.

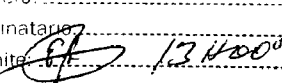
Adjunto copia de la circular en referencia.

Atentamente,

  
Abg. Patricia Andrade Baroja

Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

DXAC

SECRETARIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD	
RECIBIDO	
02 ABR. 2013	
Número.....	
Destinatario.....	
Tramite.....	



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Luisa Maldonado  
CONCEJALA

Quito, 27 de marzo de 2013.

Oficio No.132- LMM-CMQ-2013.

Doctor  
**Augusto Barrera**  
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente solicito se sirva incluir dentro del orden del día del Concejo Metropolitano, que se realizará el día jueves 28 de marzo del 2013, la discusión en segundo debate de las reformas de la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza Metropolitana No.331, que regula el proceso de Valoración y Financiamiento para la Relocalización de las Familias Damnificadas y en Alto Riesgo no Mitigable.

Atentamente,

  
**Luisa Maldonado M.**  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

LMM/MS  
27-03-2013

C.C. **Abg. Patricia Andrade Baroja**  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO I




CONCEJO  
METROPOLITANO  
SECRETARIA GENERAL  
RECEPCION DE DOCUMENTOS

FECHA: 27 MAR 2013  
HORA: 16:45.  
FIRMA RECEPCION: Juodre  
NUMERO NOVA: 6h

 Alcaldía  
Metropolitana

NO. TRAMITE: 0002814  
FECHA DE INGRESO: 27 MAR. 2013  
TELÉFONO DE CONTACTO:  
NO TRAMITE: 2013-040599

Secretaria de Concejo  
Metropolitano  


## ORDENANZA METROPOLITANA No.

### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-O-2013-043, de 20 de febrero de 2013, expedido por la Comisión de Propiedad y Espacio Público.

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República (en adelante "Constitución"), reconoce el derecho que tienen todas las personas "(...) a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.";
- Que,** el artículo 35 de la Constitución entre los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria señala que "...La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.";
- Que,** es un deber del Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual, conforme el numeral tercero del artículo 375 de la Carta Magna, "...Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.";
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54 determina entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en su literal i), "Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal"; y, en el literal o) "Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.";
- Que,** mediante la Ordenanza Metropolitana No. 331, reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 0077, el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito reguló el proceso de valorización y financiamiento para la relocalización de familias damnificadas y en alto riesgo no mitigable;
- Que,** el Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo, fue aprobado mediante Resolución Administrativa No. A018, del 04 de mayo del 2010 estableciendo entre sus objetivos alentar la desocupación de áreas en riesgo para

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

precautelar la vida de las familias ubicadas en sectores críticos identificados en los mapas de amenazas del Distrito Metropolitano de Quito y garantizar a las familias soluciones socialmente justas, adecuadas al perfil socioeconómico y cultural de cada una, de manera que se demuestre un cambio positivo en la calidad de vida de las personas reasentadas;

**Que,** la Resolución Administrativa ibidem, "...delega a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad para que, precautelando la vida de las familias ubicadas en los sectores críticos, ejecute el Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo...";

**Que,** mediante Resolución Administrativa No. A 0012 de 14 de abril de 2011, se resolvió "Declarar en emergencia a las zonas de alto riesgo conforme al "Mapa de Susceptibilidad a Movimientos en Masa del Distrito Metropolitano de Quito", con la finalidad de prevenir, mitigar y enfrentar las causas que ponen en inminente peligro a la población que habita en las zonas afectadas y colindante."; además, "...y, de así requerirlo, entregar la ayuda humanitaria de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Metropolitana No. 0331 de noviembre de 2010.";

**Que,** la Política Metropolitana de Hábitat y Vivienda establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito realizará programas para relocalizar a las familias cuyas viviendas se encuentren en lugares de riesgo no mitigable. Además establece que los programas de vivienda para la relocalización de la población en situación de riesgo no mitigable deben buscar la inclusión de estos grupos en un contexto diverso, evitando una territorialización socialmente segregada y evitando desarraigo. Finalmente señala que se debe promover la consecución de viviendas a precios asequibles al grupo meta, subsidio directo de la municipalidad y aplicación del sistema nacional de subsidios."; y,

**Que,** en la ejecución del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo, conforme las disposiciones contenidas en la Ordenanza Metropolitana No. 331 del 11 de noviembre del 2010 y su reforma incorporada con la Ordenanza No. 077, se han evidenciado problemas en varios campos de su aplicación, que dificultan la atención por parte de la autoridad administrativa a las familias que se encuentran en situaciones de riesgo y que hace necesario efectuar modificaciones normativas que posibiliten una oportuna atención a este grupo de personas vulnerables y facilite el cumplimiento de funciones de las autoridades responsables.

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 7, 57, letra a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

### LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 331, QUE REGULA EL PROCESO DE VALORIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA LA RELOCALIZACIÓN DE FAMILIAS DAMNIFICADAS Y EN ALTO RIESGO NO MITIGABLE

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 1, por el siguiente texto:

"Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un mecanismo de atención prioritaria a las familias damnificadas y aquellas cuyo predio o inmueble donde habitan se considere en alto riesgo no mitigable por fenómenos de carácter geomorfológico o morfo climático, a estas familias se las denominará como "familias beneficiarias" del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito.

2. Son beneficiarias del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito, las familias que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que la familia haya perdido su vivienda por fenómenos de carácter geomorfológico o morfo climático, o que el predio o inmueble donde habitan se ha definido en alto riesgo no mitigable, según el informe Técnico de Calificación de Riesgo emitido por la Jefatura de Seguridad Ciudadana de la Administración Zonal respectiva y validado por la Dirección Metropolitano de Gestión de Riesgos.
- b) Que la familia sea propietaria, posesionaria, arrendataria por más de dos años del predio o inmueble afectado o en riesgo no mitigable.
- c) Que la familia se encuentre en situación de pobreza, según la Evaluación socio económica emitida por parte de la Administración Zonal correspondiente y en la que se determine que el ingreso mensual conjunto de la familia damnificada, no alcance para cubrir el valor de la canasta básica familiar establecida por el INEC.
- d) Que el valor del predio o bien inmueble no supere el valor de la vivienda básica de interés social, definido por la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda.

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

- e) Que ninguno de los miembros de la familia sea propietario, poseionario o tenga derechos sobre otro predio o inmueble en el territorio nacional.
- f) Que la jefa o jefe de familia manifieste expresamente su voluntad y decisión de ingresar al Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito.

De manera prioritaria se tomarán en cuenta para el ingreso al Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito a personas que presenten cuadros de enfermedades catastróficas o condiciones de vulnerabilidad como tercera edad o discapacidad.

3. Se entregará un Bono de Vulnerabilidad Especial, a las familias beneficiarias, únicamente cuando existan dos o más de las siguientes condiciones:

- a) Encontrarse en situación de pobreza, según la Evaluación Socio- Económico emitida por parte de la Administración Zonal correspondiente, y en la que se determine que el ingreso mensual en conjunto de la familia damnificada, no alcance para cubrir el valor de la canasta básica familiar establecido por el INEC.
- b) Que la jefa o jefe de familia beneficiaria sea un adulto mayor.
- c) Que uno de los miembros de la familia beneficiaria sea una persona con discapacidad o adolezca de una enfermedad catastrófica.
- d) Que la jefa de la familia beneficiaria se encuentre en estado de gestación."

**Artículo 2.-** Agréguese al final del art. 3, como segundo inciso, el siguiente texto:

"En el caso que con la familia beneficiaria, la Administración zonal determine que conviven tres generaciones dentro del bien o predio afectado, los descendientes que constituyen la segunda y tercera generación podrán acceder a viviendas adicionales, con el fin de evitar una situación de hacinamiento. En estos casos, las nuevas familias beneficiarias deberán contar con un informe de aprobación de la Administración Zonal correspondiente y cumplir con los requisitos formales de ingreso al Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito."

**Artículo 3.-** Sustitúyase el texto del artículo 4, correspondiente al Régimen Administrativo, por el siguiente:

"**Art.4.-** Del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo.

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

### 1.- Calificación de Riesgo:

La Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, mediante Informe Técnico de Calificación de Riesgo, definirá las zonas afectadas por fenómenos de carácter geomorfológico o morfo climático, consideradas como en alto riesgo no mitigable.

Definidas las zonas de riesgo, la Autoridad Municipal responsable de la ejecución del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito, dispondrá a la Administración Zonal correspondiente, se proceda a notificar a los habitantes de estas zonas, sobre la situación de riesgo existente; de la misma manera, se dispondrá se elabore la correspondiente Evaluación Socio- Económica, para determinar si la familia cumple con las condiciones establecidas para ser beneficiaria del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo.

### 2.- Ingreso al Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo.

Como requisito obligatorio, la jefa o jefe de la familia beneficiaria, deberá suscribir un Acta de Compromiso con la Administración Zonal correspondiente que actuará a nombre y representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Los compromisos de las partes son:

De las Familias beneficiarias del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo:

- a. La familia beneficiaria manifestará la voluntad de desocupar el inmueble e incorporarse al proceso de relocalización.
- b. En el caso de ser propietario, transferirá de forma inmediata la propiedad del bien inmueble al Municipio del Distrito de Quito, lo que se instrumentará conforme a derecho, y en su caso, se inscribirá en el Registro de la Propiedad.
- c. Contribuirá en las gestiones necesarias para su traslado definitivo.
- d. Transferirá de forma obligatoria a la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda los bonos y beneficios económicos establecidos en la presente Ordenanza, con excepción de la ayuda humanitaria.
- e. Cancelará el saldo de la vivienda adjudicada, con fondos propios o por medio de un crédito.



## ORDENANZA METROPOLITANA No.

- f. Participará en las actividades de desarrollo comunitario organizadas por la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda.

Del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

- a. Entregará a la familia beneficiaria una Ayuda Humanitaria desde la fecha de suscripción del Acta de Compromiso, como un apoyo económico para solventar su traslado a una vivienda segura.
- b. Las Empresas Públicas Metropolitanas, bajo la coordinación de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, en razón de su corresponsabilidad social y en el ámbito de sus competencias, intervendrán en estos procesos de relocalización, realizando inversión social mediante la ejecución oportuna de obras de infraestructura civiles, de agua potable y de saneamiento, para la construcción, adecuación o mejora de los proyectos habitacionales determinados por la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda para la relocalización de las familias beneficiarias, así como también de las acometidas domiciliarias de prestación de servicios públicos en los proyectos que se desarrollan para dicho efecto, obras que tendrán el carácter de prioritario y serán asumidas con cargo al presupuesto de dichas Empresas, para lo cual tomarán las acciones administrativas, operativas y financieras necesarias.
- c. Transferirá, a la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, como parte del proceso de adquisición de la nueva vivienda, el valor equivalente al avalúo Municipal del predio o bien inmueble afectado o calificado en alto riesgo no mitigable por fenómenos de carácter geomorfológico o morfo climático.
- d. Ofertará a través de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, alternativas habitacionales legalmente viables, técnicamente seguras y económicamente sostenibles."

**Artículo 4.-** Sustitúyase el artículo 5, por el siguiente:

**"Art. 5.- Bonos y beneficios económicos.-** Las familias beneficiarias, como apoyo económico para su reubicación y como medio para el financiamiento del valor de la alternativa habitacional a la que se trasladarán, podrán acceder a los siguientes beneficios económicos:

1. Ayuda Humanitaria: equivalente al 50% de una Remuneración Mensual Unificada otorgada a las familias beneficiarias como un apoyo económico para solventar su traslado a una vivienda segura. El plazo de la entrega de la Ayuda Humanitaria será

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

de hasta un año a partir de la suscripción del Acta de Compromiso, pudiendo ser ampliado por un año adicional, únicamente, previo informe emitido por la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, en caso de existir retrasos en la entrega de las soluciones habitacionales.

Esta ayuda humanitaria terminará automáticamente con la entrega de la solución habitacional definitiva, por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda.

2. Bono de Reasentamiento: otorgado a la familia beneficiaria, por parte del Gobierno Central, a través del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI. La familia beneficiaria, deberá cumplir con los requisitos establecidos por esa entidad.
3. Bono de Vulnerabilidad: otorgado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a la familia beneficiaria, poseionaria o arrendataria del predio o bien inmueble, como medio para alcanzar el requisito básico de ahorro previo exigido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y que le permita acceder al Sistema de Incentivos para la vivienda. El monto al que asciende el presente bono, corresponde al 10% del valor de una vivienda básica de interés social y, se lo reconoce y entrega por una sola vez a la familia beneficiaria. Cuando la familia beneficiaria tenga especiales condiciones de vulnerabilidad, como enfermedades catastróficas, discapacidad, este Bono podrá ser de hasta el 20% del valor de una vivienda básica, previo informe sustentado de la Administración Zonal correspondiente.

El saldo del valor de la alternativa habitacional a la que se traslada la familia beneficiaria, deberá ser financiado por esta última. En el caso de que el valor acumulado de los rubros anteriores fuera superior al valor de la alternativa de vivienda elegida, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito entregará al jefe o jefa de familia el saldo correspondiente.

Una vez que la familia beneficiaria cuente con el financiamiento total del valor de la alternativa habitacional a la que se trasladará, se suscribirá la respectiva escritura pública, que regulariza y legaliza la propiedad del inmueble.

El inmueble ubicado en la zona de alto riesgo no mitigable será expropiado conforme lo establece el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y transferido a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

Las familias beneficiarias, que accedan a una alternativa habitacional, no podrán venderla, arrendarla o cambiar la titularidad de dominio de esta, hasta antes de cinco años contados a partir de la suscripción de la escritura pública correspondiente."

**Artículo 5.-** Incorpórese, a continuación del artículo 7, el siguiente artículo:

**"Art. 8.- De la partición de bienes inmuebles calificados de alto riesgo no mitigable.-**

Cuando una parte de un bien inmueble cuya propiedad se encuentra en derechos y acciones, declarada como zona de alto riesgo no mitigable se ubique en asentamientos humanos de hecho y consolidados y para su división por su número de lotes se deba aplicar la partición administrativa, la Secretaría responsable de la seguridad solicitará con el informe respectivo la partición administrativa con fines de expropiación. Dicho informe será remitido inmediatamente a la entidad responsable de la regularización de barrios, para que de manera prioritaria, a través de un trámite sencillo y ágil, prepare el proyecto de resolución disponiendo la partición administrativa del bien para la firma de la máxima autoridad administrativa o de su delegado. Cuando por el número de lotes se deba aplicar solamente el fraccionamiento o la subdivisión, el informe de calificación de riesgo será remitido a la Administración Zonal correspondiente, para proceder a la subdivisión por intervención de entidades públicas con fines de expropiación, de conformidad con la Ordenanza que establece el régimen de uso de suelo. Las correspondientes resoluciones se inscribirán en el Registro de la Propiedad.

Una vez inscrita la resolución de partición administrativa o la resolución de subdivisión por intervención de entidades públicas, la máxima autoridad o su delegado, emitirá la resolución administrativa de declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación, previo el cumplimiento de los requisitos determinados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

De determinarse que un predio en su totalidad se encuentra calificado como zona de alto riesgo no mitigable, se procederá a la declaratoria de utilidad pública o interés social de la totalidad del predio conforme las reglas constantes en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la normativa aplicable.

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

La Agencia Metropolitana de Control, a través de las Comisarías Metropolitanas deberán efectivizar de forma inmediata la orden de ocupación del inmueble dispuesta por la máxima administrativa autoridad o su delegado; o Juez Competente, determinando el estado actual del inmueble a ocuparse y las construcciones a derrocar. Deberá dejar constancia en actas de su actuación.

**Artículo 6.-** Incorpórese, a continuación del artículo 8, las siguientes Disposiciones Generales:

### "DISPOSICIONES GENERALES.

**PRIMERA.-** Todas aquellas familias que han tenido una situación de emergencia originada por fenómenos de carácter geomorfológico o morfo climático, recibirán tres meses de Ayuda Humanitaria, hasta la calificación del predio en riesgo como mitigable o no mitigable.

**SEGUNDA.-** Los propietarios cuyo predio o bien inmueble supere el valor de vivienda básica de interés social, recibirán el beneficio económico denominado "Ayuda Humanitaria", únicamente por tres meses, contados a partir de la entrega del mismo.

**TERCERA.-** En el caso de las familias beneficiarias, que sean propietarios del predio o bien inmueble, y cuyo avalúo supere el valor de una vivienda básica de interés social, la propiedad será declarada en utilidad pública con fines de expropiación; en estos casos, como medida para precautelar el objeto de la presente ordenanza, de haber recibido la Ayuda Humanitaria por un plazo mayor a los tres meses, los valores cancelados en exceso, serán descontados del monto a recibir por concepto de expropiación de la propiedad.

**CUARTA.-** La definición del valor de la vivienda básica de interés social, será responsabilidad de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, al inicio de cada período fiscal.

**QUINTA.-** En sujeción a lo previsto en el artículo 534, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las transferencias de dominio que se lleven a cabo por la ejecución del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito, están exentas del pago del Impuesto de Alcabalas."

**ORDENANZA METROPOLITANA No.**

**Artículo 7.-** Reemplácese la denominación de “Disposición Transitoria Única” por “Disposición Transitoria Primera” e incorpórese a continuación de ella las siguientes Disposiciones Transitorias:

**“SEGUNDA.-** En el caso de las familias, incorporadas al Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en los años 2010,2011 y 2012, cuya solución habitacional definitiva no ha sido entregada, se podrá reanudar la entrega de la Ayuda Humanitaria, hasta por un año, a partir de la suscripción de una nueva acta de compromiso.

**TERCERA.-** En caso de las familias, incorporadas al Plan de Relocalización emergente de Familias en Alto Riesgo en los años 2010, 2011, 2012 y que según la Evaluación socioeconómica emitida por parte de la Administración zonal, están integradas por tres generaciones que convivían dentro del bien o predio afectado, los descendientes que constituyen la segunda y tercera generación podrán acceder a viviendas adicionales, con el fin de evitar una situación de hacinamiento. En estos casos, la familia deberá manifestar su voluntad para acceder al Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito, como beneficiarios del mismo, sujetándose al contenido del numeral 2 del artículo 1 y, al artículo 2 de la presente ordenanza.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el XX de XXXX de 2013.

Sr. Jorge Albán Gómez  
Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito

Abg. Patricia Andrade Baroja  
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de XX y XX de XXXXXX de 2013.- Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Distrito Metropolitano de Quito,

**ORDENANZA METROPOLITANA No.**

**EJECÚTESE:**

**Dr. Augusto Barrera Guarderas  
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el**  
**.- Distrito Metropolitano de Quito,**

**Abg. Patricia Andrade Bajoja  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**DXAC**

Diego Cevallos f.



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

*Luisa Maldonado*

CONCEJALA

Quito, 27 de marzo de 2013.

Oficio No.132- LMM-CMQ-2013.

Doctor

**Augusto Barrera**

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente solicito se sirva incluir dentro del orden del día del Concejo Metropolitano, que se realizará el día jueves 28 de marzo del 2013, la discusión en segundo debate de las reformas de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No.331, que regula el proceso de Valoración y Financiamiento para la Relocalización de las Familias Damnificadas y en Alto Riesgo no Mitigable.

Atentamente,

  
**Luisa Maldonado M.**  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

LMM/MSC  
27-03-2013

C.C. **Abg. Patricia Andrade Baroja**  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO



CONCEJO  
METROPOLITANO  
SECRETARIA GENERAL  
RECEPCION DE DOCUMENTOS

FECHA: 27 MAR 2013

HORA: 13:40

FIRMA RECEPCION: J. J. J.

NUMERO HOJA: 1/1



Secretaría  
**General del  
Concejo**

**OBSERVACIONES DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA  
REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 331, QUE REGULA  
EL PROCESO DE VALORIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA LA  
RELOCALIZACIÓN DE FAMILIAS DAMNIFICADAS Y EN ALTO RIESGO NO  
MITIGABLE**

- Incluir en el artículo 2, literal b), otras formas de ocupación de los predios o inmuebles afectados o en riesgo no mitigable. *(Dr. Pablo Ponce)*
- Incluir una disposición que limite la ayuda humanitaria una vez entregada la vivienda. *(Artes. Marco Ponce)*. En este mismo sentido podría incluir en el numeral 1 del artículo 5 el término "hasta", quedando: "será hasta un año". *(Sr. Jorge Albán)*

Y PAB/5 de marzo de 2013





Secretaría  
General del  
Concejo

Informe N° IC-O-2013-043

COMISIÓN DE PROPIEDAD  
Y ESPACIO PÚBLICO

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE:	20.02.2013	f
SEGUNDO DEBATE:		
OBSERVACIONES: 28.02.2013: Aprobado con observaciones f		

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Propiedad y Espacio Público, con las siguientes consideraciones:

**1.- ANTECEDENTES:**

La Comisión de Propiedad y Espacio Público, en sesión ordinaria realizada el miércoles 20 de febrero de 2013, analizó el proyecto de ordenanza reformativa a la ordenanza metropolitana No. 331, que regula el proceso e valorización y financiamiento para la relocalización de familias damnificadas y en alto riesgo no mitigable.

**2.- INFORME TÉCNICO:**

Mediante oficio No. 340-013 de 6 de febrero de 2013, LA Arq. Margarita Romo Pico, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, emite el informe técnico respectivo, el mismo que en su parte pertinente señala:

*"(...) Realizado el análisis de su texto y de conformidad con el artículo 1, se establece que el objeto de la ordenanza es establecer un mecanismo de atención prioritaria a las familias beneficiarias del Pla de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano; definiendo que la autoridad municipal responsable de la aplicación de las disposiciones contenidas en la referida ordenanza, será la secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad del MDMQ, en coordinación con la Secretaría de Coordinación Territorial y la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda.*

*Sobre ello, es necesario señalar que la EPMHV de conformidad con su ordenanza de creación No. 307, es la encargada de ejecutar las políticas dictadas por el Municipio del Distrito Metropolitano en materia de habilitación y oferta de suelo; urbanización y promoción de vivienda, priorizando la construcción de soluciones habitacionales, para población vulnerable o en situación de riesgo, previa su calificación; sin que ello involucre la obligación de implementar o hacer cumplir el Plan de Relocalización Emergente, que es de exclusiva competencia de la autoridad municipal. En este sentido, no procede que la EPMHV, sea considerada como parte de la referida autoridad responsable de la aplicación de la citada Ordenanza; sin perjuicio del cumplimiento de parte de la EPMHV, de aquellas disposiciones referentes a la oferta de alternativas habitacionales; siendo por ello, conveniente que se precise este particular.*

*Por otro lado, y por cuanto el costo de construcción de las alternativas habitacionales para las familias damnificadas, se financia con los bonos de reasentamiento y de vulnerabilidad, correspondiendo a las familias cancelar el saldo del valor de la vivienda, es conveniente que se establezca un mecanismo de calificación del pago de dichos saldos, a fin de evitar los problemas que sobre este aspecto se han presentado. (...)*

### **3.- INFORME LEGAL:**

Mediante oficio No. 020-13-PMSZ de 6 de febrero de 2013, el Abg. Salim Zaidán Albuja, Subprocurador Metropolitano, emite el informe legal respectivo, el mismo que luego de formular varias observaciones al texto del proyecto normativo, en su parte pertinente señala:

*"(...) No obstante las observaciones expuestas, esta Procuraduría considera que el texto propuesto se encuentra acorde al ordenamiento jurídico vigente. (...)"*

### **4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:**

La Comisión de Propiedad y Espacio Público, luego de analizar los informes que constan en el expediente, en sesión ordinaria realizada el 20 de febrero de 2013, con fundamento en los artículos 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el Concejo Metropolitano conozca en primer debate el proyecto de proyecto de ordenanza reformativa a la ordenanza metropolitana No. 331, que regula el proceso e valorización y

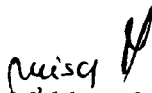



**Secretaría  
General del  
Concejo**


financiamiento para la relocalización de familias damnificadas y en alto riesgo no mitigable, cuyo texto se adjunta.

Dictamen que la Comisión pone a su consideración y la del Concejo Metropolitano.

Atentamente,

  
Prof. Luisa Maldonado  
Presidenta de la Comisión de  
Propiedad y Espacio Público

  
Ing. Manuel Bohórquez  
Concejal Metropolitano

  
Sr. Marco Ponce  
Concejal Metropolitano

Adjunto expediente y proyecto de Ordenanza.  
Diego X. Almeida C.  
(2010-2115)

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-O-2013-043, de 20 de febrero de 2013, expedido por la Comisión de Propiedad y Espacio Público.

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República (en adelante "Constitución"), reconoce el derecho que tienen todas las personas "(...) a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.";
- Que,** el artículo 35 de la Constitución entre los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria señala que "...La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.";
- Que,** es un deber del Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual, conforme el numeral tercero del artículo 375 de la Carta Magna, "...Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.";
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54 determina entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en su literal i), "Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal"; y, en el literal o) "Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.";
- Que,** mediante la Ordenanza Metropolitana No. 331, reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 0077, el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito reguló el proceso de valorización y financiamiento para la relocalización de familias damnificadas y en alto riesgo no mitigable;
- Que,** el Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo, fue aprobado mediante Resolución Administrativa No. A018, del 04 de mayo del 2010 estableciendo entre sus objetivos alentar la desocupación de áreas en riesgo para

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

precautelar la vida de las familias ubicadas en sectores críticos identificados en los mapas de amenazas del Distrito Metropolitano de Quito y garantizar a las familias soluciones socialmente justas, adecuadas al perfil socioeconómico y cultural de cada una, de manera que se demuestre un cambio positivo en la calidad de vida de las personas reasentadas;

- Que,** la Resolución Administrativa *ibídem*, "...delega a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad para que, precautelando la vida de las familias ubicadas en los sectores críticos, ejecute el Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo...";
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. A 0012 de 14 de abril de 2011, se resolvió "Declarar en emergencia a las zonas de alto riesgo conforme al "Mapa de Susceptibilidad a Movimientos en Masa del Distrito Metropolitano de Quito", con la finalidad de prevenir, mitigar y enfrentar las causas que ponen en inminente peligro a la población que habita en las zonas afectadas y colindante."; además, "...y, de así requerirlo, entregar la ayuda humanitaria de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Metropolitana No. 0331 de noviembre de 2010.";
- Que,** la Política Metropolitana de Hábitat y Vivienda establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito realizará programas para relocalizar a las familias cuyas viviendas se encuentren en lugares de riesgo no mitigable. Además establece que los programas de vivienda para la relocalización de la población en situación de riesgo no mitigable deben buscar la inclusión de estos grupos en un contexto diverso, evitando una territorialización socialmente segregada y evitando desarraigó. Finalmente señala que se debe promover la consecución de viviendas a precios asequibles al grupo meta, subsidio directo de la municipalidad y aplicación del sistema nacional de subsidios."; y,
- Que,** en la ejecución del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo, conforme las disposiciones contenidas en la Ordenanza Metropolitana No. 331 del 11 de noviembre del 2010 y su reforma incorporada con la Ordenanza No. 077, se han evidenciado problemas en varios campos de su aplicación, que dificultan la atención por parte de la autoridad administrativa a las familias que se encuentran en situaciones de riesgo y que hace necesario efectuar modificaciones normativas que posibiliten una oportuna atención a este grupo de personas vulnerables y facilite el cumplimiento de funciones de las autoridades responsables.

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 7, 57, letra a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

### EXPIDE:

#### LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 331, QUE REGULA EL PROCESO DE VALORIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA LA RELOCALIZACIÓN DE FAMILIAS DAMNIFICADAS Y EN ALTO RIESGO NO MITIGABLE

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 1, por el siguiente texto:

**“Art. 1.** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un mecanismo de atención prioritaria a las familias damnificadas y aquellas cuyo predio o inmueble donde habitan se considere en alto riesgo no mitigable por fenómenos de carácter geomorfológico o morfo climático, a estas familias se las denominará como “familias beneficiarias” del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito.

2. Son beneficiarias del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito, las familias que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que la familia haya perdido su vivienda por fenómenos de carácter geomorfológico o morfo climático, o que el predio o inmueble donde habitan se ha definido en alto riesgo no mitigable, según el informe Técnico de Calificación de Riesgo emitido por la Jefatura de Seguridad Ciudadana de la Administración Zonal respectiva y validado por la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos.
- b) Que la familia sea propietaria, posesionaria, arrendataria del predio o inmueble afectado o en riesgo no mitigable.
- c) Que la familia se encuentre en situación de pobreza, según la Evaluación socio económica emitido por parte de la Administración Zonal correspondiente y en la que se determine que el ingreso mensual conjunto de la familia damnificada, no alcance para cubrir el valor de la canasta básica familiar establecida por el INEC.
- d) Que el valor del predio o bien inmueble no supere el valor de la vivienda básica de interés social, definido por la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda.

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

- e) Que ninguno de los miembros de la familia sea propietario, posesionario o tenga derechos sobre otro predio o inmueble en el territorio nacional.
- f) Que la jefa o jefe de familia manifieste expresamente su voluntad y decisión de ingresar al Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito.

De manera prioritaria se tomarán en cuenta para el ingreso al Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito a personas que presenten cuadros de enfermedades catastróficas o condiciones de vulnerabilidad como tercera edad o discapacidad.

3. Se entregará un Bono de Vulnerabilidad Especial, a las familias beneficiarias, únicamente cuando existan dos o más de las siguientes condiciones:

- a) Encontrarse en situación de pobreza, según la Evaluación Socio- Económico emitida por parte de la Administración Zonal correspondiente, y en la que se determine que el ingreso mensual en conjunto de la familia damnificada, no alcance para cubrir el valor de la canasta básica familiar establecido por el INEC.
- b) Que la jefa o jefe de familia beneficiaria sea un adulto mayor.
- c) Que uno de los miembros de la familia beneficiaria sea una persona con discapacidad o adolezca de una enfermedad catastrófica.
- d) Que la jefa de la familia beneficiaria se encuentre en estado de gestación.”

**Artículo 2.-** Agréguese al final del art. 3, como segundo inciso, el siguiente texto:

“En el caso que con la familia beneficiaria, la Administración zonal determine que conviven tres generaciones dentro del bien o predio afectado, los descendientes que constituyen la segunda y tercera generación podrán acceder a viviendas adicionales, con el fin de evitar una situación de hacinamiento. En estos casos, las nuevas familias beneficiarias deberán contar con un informe de aprobación de la Administración Zonal correspondiente y cumplir con los requisitos formales de ingreso al Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito.”

**Artículo 3.-** Sustitúyase el texto del artículo 4, correspondiente al Régimen Administrativo, por el siguiente:

“**Art.4.-** Del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo.

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

### 1.- Calificación de Riesgo:

La Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, mediante Informe Técnico de Calificación de Riesgo, definirá las zonas afectadas por fenómenos de carácter geomorfológico o morfo climático, consideradas como en alto riesgo no mitigable.

Definidas las zonas de riesgo, la Autoridad Municipal responsable de la ejecución del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito, dispondrá a la Administración Zonal correspondiente, se proceda a notificar a los habitantes de estas zonas, sobre la situación de riesgo existente; de la misma manera, se dispondrá se elabore la correspondiente Evaluación Socio- Económica, para determinar si la familia cumple con las condiciones establecidas para ser beneficiaria del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo.

### 2.- Ingreso al Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo.

Como requisito obligatorio, la jefa o jefe de la familia beneficiaria, deberá suscribir un Acta de Compromiso con la Administración Zonal correspondiente que actuará a nombre y representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Los compromisos de las partes son:

De las Familias beneficiarias del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo:

- a. La familia beneficiaria manifestará la voluntad de desocupar el inmueble e incorporarse al proceso de relocalización.
- b. En el caso de ser propietario o posesionario, transferirá de forma inmediata la propiedad del bien inmueble al Municipio del Distrito de Quito, lo que se instrumentará conforme a derecho, y en su caso, se inscribirá en el Registro de la Propiedad.
- c. Contribuirá en las gestiones necesarias para su traslado definitivo.
- d. Endosará de forma obligatoria a la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda los bonos y beneficios económicos establecidos en la presente Ordenanza.
- e. Cancelará el saldo de la vivienda adjudicada, con fondos propios o por medio de un crédito.





## ORDENANZA METROPOLITANA No.

- f. Participará en las actividades de desarrollo comunitario organizadas por la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda.

Del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

- a. Entregará a la familia beneficiaria una Ayuda Humanitaria desde la fecha de suscripción del Acta de Compromiso, como un apoyo económico para solventar su traslado a una vivienda segura.
- b. Las Empresas Públicas Metropolitanas, bajo la coordinación de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, en razón de su corresponsabilidad social y en el ámbito de sus competencias, intervendrán en estos procesos de relocalización, realizando inversión social mediante la ejecución oportuna de obras de infraestructura civiles, de agua potable y de saneamiento, para la construcción, adecuación o mejora de los proyectos habitacionales determinados por la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda para la relocalización de las familias beneficiarias, así como también de las acometidas domiciliarias de prestación de servicios públicos en los proyectos que se desarrollan para dicho efecto, obras que tendrán el carácter de prioritario y serán asumidas con cargo al presupuesto de dichas Empresas, para lo cual tomarán las acciones administrativas, operativas y financieras necesarias.
- c. Transferirá, a la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, como parte del proceso de adquisición de la nueva vivienda, el valor equivalente al avalúo Municipal del predio o bien inmueble afectado o calificado en alto riesgo no mitigable por fenómenos de carácter geomorfológico o morfo climático.
- d. Ofertará a través de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, alternativas habitacionales legalmente viables, técnicamente seguras y económicamente sostenibles.”

**Artículo 4.-** Sustitúyase el artículo 5, por el siguiente:

“**Art. 5.-** Bonos y beneficios económicos.- Las familias beneficiarias, como apoyo económico para su reubicación y como medio para el financiamiento del valor de la alternativa habitacional a la que se trasladarán, podrán acceder a los siguientes beneficios económicos:

1. Ayuda Humanitaria: otorgada a las familias beneficiarias como un apoyo económico para solventar su traslado a una vivienda segura hasta la entrega de la solución habitacional definitiva. El plazo de la entrega de la Ayuda Humanitaria será un año a

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

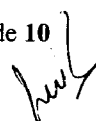
partir de la suscripción del Acta de Compromiso, pudiendo ser ampliado por un año adicional, únicamente, previo informe emitido por la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, y de existir retrasos en la entrega de las soluciones habitacionales.

2. Bono de Reasentamiento: otorgado a la familia beneficiaria, por parte del Gobierno Central, a través del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI. La familia beneficiaria, deberá cumplir con los requisitos establecidos por esa entidad.
3. Bono de Vulnerabilidad: otorgado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a la familia beneficiaria, posesionaria o arrendataria del predio o bien inmueble, como medio para alcanzar el requisito básico de ahorro previo exigido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, y que le permita acceder al Sistema de Incentivos para la vivienda. El monto al que asciende el presente bono, corresponde al 10% del valor de una vivienda básica de interés social y, se lo reconoce y entrega por una sola vez a la familia beneficiaria. Cuando la familia beneficiaria tenga especiales condiciones de vulnerabilidad, como enfermedades catastróficas, discapacidad, este Bono podrá ser de hasta el 20% del valor de una vivienda básica, previo informe sustentado de la Administración Zonal correspondiente.

El saldo del valor de la alternativa habitacional a la que se traslada la familia beneficiaria, deberá ser financiado por esta última. En el caso de que el valor acumulado de los rubros anteriores fuera superior al valor de la alternativa de vivienda elegida, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito entregará al jefe o jefa de familia el saldo correspondiente.

Una vez que la familia beneficiaria cuente con el financiamiento total del valor de la alternativa habitacional a la que se trasladará, se suscribirá la respectiva escritura pública, que regulariza y legaliza la propiedad del inmueble.

El inmueble ubicado en la zona de alto riesgo no mitigable será expropiado conforme lo establece el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y transferido a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.



## ORDENANZA METROPOLITANA No.

Las familias beneficiarias, que accedan a una alternativa habitacional, no podrán venderla, arrendarla o cambiar la titularidad de dominio de esta, hasta antes de cinco años contados a partir de la suscripción de la escritura pública correspondiente.”

**Artículo 5.-** Incorpórese, a continuación del artículo 7, el siguiente artículo:

“**Art. 8.-** Bienes inmuebles en alto riesgo no individualizados.- Los inmuebles calificados en alto riesgo no mitigable cuya propiedad se encuentra en derechos y acciones, donde la posesión recaiga sobre partes no individualizadas del predio que se encuentre en copropiedad, serán objeto de la respectiva aprobación del Concejo Metropolitano para la declaratoria de utilidad pública sobre la base de un informe de la Dirección Metropolitana de Catastro, después de una inspección del bien y en base a documentos que acrediten a la familia la posesión del mismo. Esta determinación será suficiente para proceder a la desmembración del predio en riesgo, con fines de expropiación.”

**Artículo 6.-** Incorpórese, a continuación del artículo 8, las siguientes Disposiciones Generales:

### “DISPOSICIONES GENERALES.

**PRIMERA.-** Todas aquellas familias que han tenido una situación de emergencia originada por fenómenos de carácter geomorfológico o morfo climático, recibirán tres meses de Ayuda Humanitaria, hasta la calificación del predio en riesgo como mitigable o no mitigable.

**SEGUNDA.-** Los propietarios cuyo predio o bien inmueble supere el valor de vivienda básica de interés social, recibirán el beneficio económico denominado “Ayuda Humanitaria”, únicamente por tres meses, contados a partir de la entrega del mismo.

**TERCERA.-** En el caso de las familias beneficiarias, que sean propietarios del predio o bien inmueble, y cuyo avalúo supere el valor de una vivienda básica de interés social, la propiedad será declarada en utilidad pública con fines de expropiación; en estos casos, como medida para precautelar el objeto de la presente ordenanza, de haber recibido la Ayuda Humanitaria por un plazo mayor a los tres meses, los valores cancelados en exceso, serán descontados del monto a recibir por concepto de expropiación de la propiedad.

**CUARTA.-** la definición del valor de la vivienda básica de interés social, será responsabilidad de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, al inicio de cada período fiscal.

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

**QUINTA.-** En sujeción a lo previsto en el artículo 534, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las transferencias de dominio que se lleven a cabo por la ejecución del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito, están exentas del pago del Impuesto de Alcabalas.”

**Artículo 7.-** Reemplácese la denominación de “Disposición Transitoria Única” por “Disposición Transitoria Primera” e incorpórese a continuación de ella las siguientes Disposiciones Transitorias:

**“SEGUNDA.-** En el caso de las familias, incorporadas al Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en los años 2010,2011 y 2012, cuya solución habitacional definitiva no ha sido entregada, se podrá reanudar la entrega de la Ayuda Humanitaria, hasta por un año, a partir de la suscripción de una nueva acta de compromiso.

**TERCERA.-** En caso de las familias, incorporadas al Plan de Relocalización emergente de Familias en Alto Riesgo en los años 2010, 2011, 2012 y que según la Evaluación socioeconómica emitida por parte de la Administración zonal, están integradas por tres generaciones que convivían dentro del bien o predio afectado, los descendientes que constituyen la segunda y tercera generación podrán acceder a viviendas adicionales, con el fin de evitar una situación de hacinamiento. En estos casos, la familia deberá manifestar su voluntad para acceder al Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito, como beneficiarios del mismo, sujetándose al contenido del numeral 2 del artículo 1 y al artículo 2 de la presente ordenanza.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el XX de XXXX de 2013.

Sr. Jorge Albán Gómez  
Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito

Abg. Patricia Andrade Baroja  
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de XX y XX de, XXXXXX de 2013.- Quito,

**ORDENANZA METROPOLITANA No.**

**Abg. Patricia Andrade Baroja**  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Distrito Metropolitano de Quito,

**EJECÚTESE:**

**Dr. Augusto Barrera Guarderas**  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el  
.- Distrito Metropolitano de Quito,

**Abg. Patricia Andrade Baroja**  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

*KS*  
DXAC

**PRIMER DEBATE**

Propiedad f

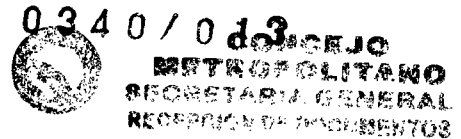
2010-2115  
/



Empresa Pública Metropolitana  
de Hábitat y Vivienda

Quito,  
DJ- EPMHV-

06 FEB. 2013



FECHA: 07 FEB 2013

HORA: 8:30

FIRMA RECEPCION: *[Signature]*

NUMERO HOJA: 2h

Abogado  
José Luis Arcos Aldás  
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito , Enc.  
Presente.-

De mi consideración:

En relación con el oficio No. SG 0336, de 4 de febrero de 2013, mediante el cual pone en mi conocimiento el proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 331, que regula el proceso de valoración y financiamiento para la relocalización de familias damnificadas y en alto riesgo no mitigable, expreso lo siguiente:

El citado proyecto tiene como objetivo regular algunos aspectos e inconvenientes que se han presentado en la aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 331, de 11 de noviembre de 2010 y su reforma incorporada con la Ordenanza No. 077, que han dificultado la atención oportuna a las familias que se hallan en situaciones de riesgo, conforme se establece en el último considerando del proyecto recibido.

Realizado el análisis de su texto y de conformidad con el artículo 1, se establece que el objeto de la Ordenanza es establecer un mecanismo de atención prioritaria a las familias beneficiarias del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano; definiendo que la autoridad municipal responsable de la aplicación de las disposiciones contenidas en la referida ordenanza, será la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad del MDMQ, en coordinación con la Secretaría de Coordinación Territorial y la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda.

Sobre ello, es necesario señalar que la EPMHV de conformidad con su Ordenanza de Creación No. 0307, es la encargada de ejecutar las políticas dictadas por el Municipio del Distrito Metropolitano en materia de habilitación y oferta de suelo; urbanización y promoción de vivienda, priorizando la construcción de soluciones habitacionales, para la población vulnerable o en situación de riesgo, previa su calificación; sin que ello involucre la obligación de implementar o hacer cumplir el Plan de Relocalización Emergente, que es de exclusiva competencia de la autoridad municipal. En este sentido, no procede que la EPMHV, sea considerada como parte de la referida autoridad responsable de la aplicación de la citada Ordenanza; sin perjuicio del cumplimiento de parte de la EPMHV, de aquellas disposiciones referentes a la oferta de alternativas habitacionales; siendo por ello, conveniente que se precise este particular.

14



Empresa Pública Metropolitana  
de Hábitat y Vivienda

0340/013'

De otro lado, y por cuanto el costo de la construcción de las alternativas habitacionales para las familias damnificadas, se financia con los bonos de reasentamiento y de vulnerabilidad, correspondiendo a las familias cancelar el saldo del valor de la vivienda, es conveniente que se establezca un mecanismo de precalificación del pago de dichos saldos, a fin de evitar los problemas que sobre este aspecto se han presentado.

Atentamente,

Arq. Margarita Romo Pico

**Gerente General**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE HABITAT Y VIVIENDA**

Elaborado por:	HCH	/
Revisado por:	MR	/

13



J.L.A. p.  
Propiedad p.  
2010-2115

**Procuraduría  
Metropolitana**

Expediente PM: 7015 -2012.

Referencia: Oficio No. SG 0336, de 04 de febrero de 2013

Asunto: Proyecto Ordenanza reformativa a la Ordenanza No. 331.

Oficio No. 020-13-PMSZ

Quito, 06 FEB 2013

Abogada

Patricia Andrade Baroja

**SECRETARIA GENERAL**

**CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

En su despacho.-



**CONCEJO  
METROPOLITANO  
SECRETARIA GENERAL  
RECEPCION DE DOCUMENTOS**

FECHA: 06 FEB 2013

HORA: 8:40

FIRMA RECEPCION: J. L. A.

NÚMERO HOJA: 9h.

De mis consideraciones:

De conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y el artículo 6 de la Resolución Administrativa No. A003, de 18 de agosto de 2009 y en virtud de la delegación de competencias que me ha notificado el señor Procurador Metropolitano, mediante oficio No. 0000528, de 3 de octubre de 2012, quien suscribe es competente, en calidad de Subprocurador Metropolitano, para emitir informes o dictámenes jurídicos, sean estos preceptivos o facultativos, en ejercicio de la asesoría interna a cargo de esta Procuraduría.

Sobre la base de esta delegación y en referencia a su oficio No. SG 0336, de 4 de febrero de 2013, mediante el cual solicita criterio legal respecto al proyecto de Ordenanza reformativa a la Ordenanza Metropolitana No. 0331 que regula el proceso de valoración y financiamiento para la relocalización de familias damnificadas y en alto riesgo no mitigable, formulo las siguientes recomendaciones:

1. Dado el alcance y número de artículos a reformar de la Ordenanza Metropolitana No. 331, por razones de técnica normativa, Procuraduría Metropolitana recomienda valorar la pertinencia de que la presente propuesta se enmarque en un proyecto de ordenanza sustitutiva. En caso de que se acepte la recomendación, es necesario incluir dentro del texto de la Ordenanza, conjuntamente con la disposición derogatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 331 y su ordenanza reformativa (Ordenanza No. 77) que *"todas las actuaciones que hayan sido regidas por éstas no se verán afectadas"*.

11





## Procuraduría Metropolitana

2. De la misma manera, si se va a sustituir el texto completo de un artículo que está compuesto de numerales no es conveniente utilizar un artículo para sustituir a cada uno de aquellos, sino uno solo para sustituir a todo el artículo (artículos 1, 2 y 3 del proyecto).
3. Revisar la parte final del texto del último considerando.
4. En caso de que se canalice la propuesta a través de ordenanza reformativa, el artículo 1 del proyecto deberá decir *"Sustitúyase el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 331 por el siguiente"*. Asimismo los artículos 2, 6 y 7 que figuran en el proyecto deben estar precedidos del señalamiento de la ubicación en el texto a reformar.
5. A continuación de los considerados recomiendo sustituir el texto propuesto por el siguiente:

*"En ejercicio de las atribuciones constantes en los artículos 7, 57 letra a) y 87 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito."*

6. Para facilitar la aplicación de la regulación propuesta, se recomienda clarificar el artículo 4 y la Disposición Transitoria Segunda del proyecto.
7. Se sustituirá toda referencia al "Consejo Metropolitano" por "Concejo del Distrito Metropolitano".

No obstante las observaciones expuestas, esta Procuraduría considera que el texto propuesto se encuentra acorde al ordenamiento jurídico vigente.

La oportunidad, mérito y conveniencia de las decisiones de gestión son de competencia de las autoridades de gobierno, legislativas y de administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,

Salim Zaidán

**SUBPROCURADOR METROPOLITANO**



Propiedad  
op: informes  
2010-2115

Oficio No. 0000196

Secretaría de  
Seguridad y  
Gobernabilidad

Quito, 01 FEB 2013

Profesora  
**Luisa Maldonado**  
CONCEJALA METROPOLITANA  
PRESIDENTA DE LA COMISION DE PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO  
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente, me permito remitir a usted señora Concejala, la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 331, que regula el proceso de Valoración y Financiamiento para la Relocalización de Familias damnificadas y en alto Riesgo no Mitigable, que tiene como objetivo incorporar para la respectiva regulación algunos aspectos no considerados anteriormente en el proceso de relocalización.

Solicito muy comedidamente, se incorpore en el Orden del Día de la próxima reunión de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, que usted acertadamente dirige, en la cual la Secretaría de Seguridad de considerarlo usted conveniente, realizará la respectiva presentación de los objetivos y contenido de esta Ordenanza.

Con esta oportunidad reitero mi sentimiento de consideración y aprecio.

Atentamente,

**Ec. Lourdes Rodríguez Jaramillo**  
SECRETARIA GENERAL DE SEGURIDAD  
Y GOBERNABILIDAD

Anexo: lo indicado  
/meam



CONCEJO  
METROPOLITANO  
SECRETARIA GENERAL  
RECEPCION DE DOCUMENTOS

FECHA: 01 FEB 2013

HORA: 10:19

FIRMA RECEPCION: *[Handwritten Signature]*

NUMERO HOJA: A-h

12

8



7015-2012

**Secretaría  
General del  
Concejo**

**Doctor  
Ernesto Guarderas Izquierdo  
Procurador Metropolitano**

**SG 0336**

04 FEB 2013

**Arquitecta  
Margarita Romo  
Gerenta General de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda  
Presente**

De mi consideración:

Conforme lo establecido en el Art. I (30), Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, solicito a ustedes que, dentro del ámbito de sus competencias; y siendo éste un asunto prioritario, emitan de manera urgente su informe legal – técnico, sobre el proyecto de ordenanza reformativa a la Ordenanza Metropolitana No. 331 que regula el proceso de valoración y financiamiento para la relocalización de familias damnificadas y en alto riesgo no mitigable, remitido por la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, mediante oficio No. 0000186 de 1 de febrero de 2013.

Anexo fotocopia de la documentación constante en ocho hojas.

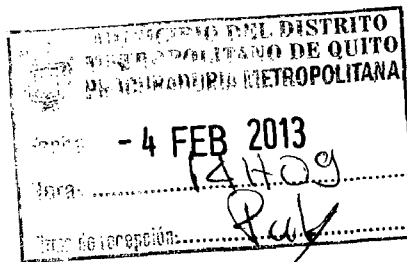
Seguro de contar con su gentil atención, le anticipo mi sincero agradecimiento.

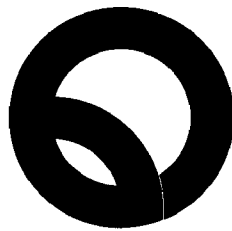
Atentamente,

**Abg. José Luis Arcos Aldás  
Secretario General del Concejo Metropolitano (E)**

Copia: Econ. Lourdes Rodríguez Jaramillo – Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad

2010-2115  
Esther L.  
4/02/2013





Propiedad  
ojo: informes +

2010-2115

Oficio No. 0000196

Secretaría de  
Seguridad y  
Gobernabilidad

Quito, 10 FEB 2013

Profesora  
**Luisa Maldonado**  
CONCEJALA METROPOLITANA  
PRESIDENTA DE LA COMISION DE PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO  
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente, me permito remitir a usted señora Concejala, la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 331, que regula el proceso de Valoración y Financiamiento para la Relocalización de Familias damnificadas y en alto Riesgo no Mitigable, que tiene como objetivo incorporar para la respectiva regulación algunos aspectos no considerados anteriormente en el proceso de relocalización.

Solicito muy comedidamente, se incorpore en el Orden del Día de la próxima reunión de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, que usted acertadamente dirige, en la cual la Secretaría de Seguridad de considerarlo usted conveniente, realizará la respectiva presentación de los objetivos y contenido de esta Ordenanza.

Con esta oportunidad reitero mi sentimiento de consideración y aprecio.

Atentamente,

**Ec. Lourdes Rodríguez Jaramillo**  
SECRETARÍA GENERAL DE SEGURIDAD  
Y GOBERNABILIDAD

Anexo: lo indicado  
/meam



CONCEJALIA  
METROPOLITANA DEL QUITO  
SECRETARÍA GENERAL  
RECEPCION DE DOCUMENTOS

FECHA: 10 FEB 2013  
HORA: 10:10  
FIRMA RECEPCION: [Handwritten Signature]  
NUMERO ROJA: A-h

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 331, QUE  
REGULA EL PROCESO DE VALORIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA LA  
RELOCALIZACIÓN DE FAMILIAS DAMNIFICADAS Y EN ALTO RIESGO NO MITIGABLE**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Vistos los informes Nos. . .

**Considerando:**

- Que,** el pueblo soberano del Ecuador, conforme lo consagra la Constitución de la República, decidió construir una nueva forma de convivencia ciudadana encaminada a alcanzar el Buen Vivir, reconociendo en su artículo 30, el derecho que tienen todas las personas *“...a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”*;
- Que,** el artículo 35 de la Norma Suprema, identifica los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, estableciendo que *“...La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*;
- Que,** es un deber del Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual, conforme el numeral tercero del artículo 375 de la Carta Magna, *“...Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.”*;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54 determina entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en su literal i), *“Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal”*; y, en el literal o) *“Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.”*;
- Que,** mediante la Ordenanza Metropolitana No. 331, reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 0077, el Consejo Metropolitano de Quito expidió la regulación del proceso de valorización y financiamiento para la relocalización de familias damnificadas y en alto riesgo no mitigable;
- Que,** el Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo, fue aprobado mediante Resolución No. A018, estableciendo entre sus objetivos alentar la desocupación de áreas en riesgo para precautelar la vida de las familias ubicadas en sectores críticos identificados en los mapas de amenazas del Distrito Metropolitano de Quito y garantizar a las familias soluciones socialmente justas, adecuadas al perfil socioeconómico y cultural de cada una, de manera que se demuestre un cambio positivo en la calidad de vida de las personas reasentadas;
- Que,** la Resolución Administrativa ibídem, *“...delega a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad para que, precautelando la vida de las familias ubicadas en los sectores críticos, ejecute el Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo...”*;

- Que, mediante Resolución Administrativa No. A 0012 de 14 de abril de 2011, se resolvió "*Declarar en emergencia a las zonas de altos riesgo conforme al "Mapa de Susceptibilidad a Movimientos en Masa del Distrito Metropolitano de Quito", con la finalidad de prevenir, mitigar y enfrentar las causas que ponen en inminente peligro a la población que habita en las zonas afectadas y colindante.*"; además, "*...y, de así requerirlo, entregar la ayuda humanitaria de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Metropolitana No. 0331 de noviembre de 2010.*";
- Que, la Política Metropolitana de Hábitat y Vivienda establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito realizará programas para relocalizar a las familias cuyas viviendas se encuentren en lugares de riesgo no mitigable. Además establece que los programas de vivienda para la relocalización de la población en situación de riesgo no mitigable deben buscar la inclusión de estos grupos en un contexto diverso, evitando una territorialización socialmente segregada y evitando desarraigó. Finalmente señala que se debe promover la consecución de viviendas a precios asequibles al grupo meta, subsidio directo de la municipalidad y aplicación del sistema nacional de subsidios." y,
- Que, en la ejecución del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo, conforme las disposiciones contenidas en la Ordenanza Metropolitana No. 331 del 11 de noviembre del 2010 y su reforma incorporada con la Ordenanza No. 077, se han evidenciado problemas en varios campos de su aplicación, los que dificultan la atención por parte de la autoridad administrativa a las familias que se encuentran en situaciones de riesgo; por lo que es necesario efectuar modificaciones normativas que posibiliten una oportuna atención a este grupo de personas vulnerables, y que a su vez le provea a los organismos de gestión de un marco normativo adecuado para el cumplimiento de sus funciones;

En ejercicio de sus atribuciones legales establecidas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Expide:**

**Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 331, que Regula el proceso de valorización y financiamiento para la relocalización de familias damnificadas y en alto riesgo no mitigable.**

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del numeral 1, del artículo. 1, correspondiente al objeto de la Ordenanza, por el siguiente texto:

*"1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un mecanismo de atención prioritaria a las familias damnificadas y aquellas cuyo predio o inmueble donde habitan se considere en alto riesgo no mitigable por fenómenos de carácter geomorfológico o morfoclimático, a estas familias se las denominará como "**familias beneficiarias**" del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito."*

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del numeral 2, del artículo. 1, correspondiente a las condiciones que deberán cumplir las familias beneficiarias, por el siguiente texto:

*"2. Son beneficiarias del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito, las familias que reúnan las siguientes condiciones:*

- a) Que la familia haya perdido su vivienda por fenómenos de carácter geomorfológico o morfo climático, o que el predio o inmueble donde habitan se ha definido en alto riesgo no mitigable, según el informe Técnico de Calificación de Riesgo emitido por la Jefatura de Seguridad Ciudadana de la Administración Zonal respectiva y validado por la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos.*
- b) Que la familia sea propietaria, posesionaria, arrendataria del predio o inmueble afectado o en riesgo no mitigable.*
- c) Que la familia se encuentre en situación de pobreza, según la Evaluación socio económica emitido por parte de la Administración Zonal correspondiente y en la que se determine que el ingreso mensual conjunto de la familia damnificada, no alcance para cubrir el valor de la canasta básica familiar establecida por el INEC.*
- d) Que el valor del predio o bien inmueble no supere el valor de la vivienda básica de interés social, definido por la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda.*
- e) Que ninguno de los miembros de la familia sea propietario, posesionario o tenga derechos sobre otro predio o inmueble en el territorio nacional.*
- f) Que la jefa o jefe de familia manifieste expresamente su voluntad y decisión de ingresar al Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito.*

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del numeral 3, del artículo. 1, por el siguiente texto:

*"Se entregará un Bono de Vulnerabilidad Especial, a las familias beneficiarias, únicamente cuando existan dos o más de las siguientes condiciones:*

- a. Encontrarse en situación de pobreza, según la Evaluación Socio-Económico emitida por parte de la Administración Zonal correspondiente, y en la que se determine que el ingreso mensual en conjunto de la familia damnificada, no alcance para cubrir el valor de la canasta básica familiar establecido por el INEC.*
- b. Que la jefa o jefe de la familia beneficiaria sea un adulto mayor.*
- c. Que uno de los miembros de la familia beneficiaria sea una persona con discapacidad o adolezca de una enfermedad catastrófica.*
- d. Que la jefa de la familia beneficiaria se encuentre en estado de gestación.*
- e. Que la jefa o jefe de la familia beneficiaria tenga la condición de asilo, refugio o hayan sido desplazados de su lugar de origen, para lo cual no se considerará condición migratoria."*

Art. 2.- **Autoridad Municipal Responsable.-** La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con la Secretaría de Coordinación Territorial y la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, es la autoridad municipal responsable de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Artículo 4.- Agréguese al final del art. 3, el siguiente texto:

*"En el caso de que con la familia beneficiaria, la Administración Zonal determine que conviven tres generaciones dentro del bien o predio afectado, los descendientes que constituyen la segunda y tercera generación podrán acceder a viviendas adicionales, con el fin de evitar una situación de hacinamiento. En estos casos, las nuevas familias beneficiarias deberán cumplir con los requisitos formales de ingreso al Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito*

*Metropolitano de Quito.”*

Artículo 5.- Sustitúyase el texto del artículo 4, correspondiente al Régimen Administrativo, por el siguiente:

**“Art.4.- Del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo.**

**1.- Calificación de Riesgo:**

*La Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, mediante Informe Técnico de Calificación de Riesgo, definirá las zonas afectadas por fenómenos de carácter geomorfológico o morfo climático, consideradas como en alto riesgo no mitigable.*

*Definidas las zonas de riesgo, la Autoridad Municipal responsable de la ejecución del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito, dispondrá a la Administración Zonal correspondiente, se proceda a notificar a los habitantes de estas zonas, sobre la situación de riesgo existente; de la misma manera, se dispondrá se elabore la correspondiente Evaluación Socio- Económica, para determinar si la familia cumple con las condiciones establecidas para ser beneficiaria del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo.*

**2.- Ingreso al Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo.**

*Como requisito obligatorio, la jefa o jefe de la familia beneficiaria, deberá suscribir un Acta de Compromiso con la Administración Zonal correspondiente que actuará a nombre y representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*

*Los compromisos de las partes son:*

**De las Familias beneficiarias del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo:**

- a. La familia beneficiaria manifestará la voluntad de desocupar el inmueble e incorporarse al proceso de relocalización.*
- b. En el caso de ser propietario o posesionario, transferirá de forma inmediata la propiedad del bien inmueble al Municipio del Distrito de Quito, lo que se instrumentará conforme a derecho, y en su caso, se inscribirá en el Registro de la Propiedad.*
- c. Contribuirá en las gestiones necesarias para su traslado definitivo.*
- d. Endosará de forma obligatoria a la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda los bonos y beneficios económicos establecidos en la presente Ordenanza.*
- e. Cancelará el saldo de la vivienda adjudicada, con fondos propios o por medio de un crédito.*
- f. Participará en las actividades de desarrollo comunitario organizadas por la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda.*

**Del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito**

- a. Entregará a la familia beneficiaria una Ayuda Humanitaria hasta por un año desde la fecha de suscripción del Acta de Compromiso, como un apoyo económico para solventar su traslado a una vivienda segura.*
- b. Las Empresas Públicas Metropolitanas, bajo la coordinación de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, en razón de su corresponsabilidad social y en el ámbito de sus competencias, intervendrán en estos procesos de relocalización,*



*realizando inversión social mediante la ejecución oportuna de obras de infraestructura civil, de agua potable y de saneamiento para la construcción, adecuación o mejora de los proyectos habitacionales determinados por la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda para la relocalización de las familias beneficiarias; así como de las acometidas domiciliarias de prestación de servicios públicos en los proyectos que se desarrollan para dicho efecto, obras que tendrán el carácter de prioritarias y serán asumidas con cargo al presupuesto de dichas Empresas, para lo cual tomarán las acciones administrativas, operativas y financieras necesarias.*

- c. Transferirá, a la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, como parte del proceso de adquisición de la nueva vivienda, el valor equivalente al avalúo Municipal del predio o bien inmueble afectado o calificado en alto riesgo no mitigable por fenómenos de carácter geomorfológico o morfo climático.*
- d. Ofertará a través de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, alternativas habitacionales legalmente viables, técnicamente seguras y económicamente sostenibles.”*

Artículo 6.- Sustitúyase el art. 5, por el siguiente:

**“Art. 5.- Bonos y beneficios económicos.**

*Las familias beneficiarias, como apoyo económico para su reubicación y como medio para el financiamiento del valor de la alternativa habitacional a la que se trasladarán, podrán acceder a los siguientes beneficios económicos:*

- 1. **Ayuda Humanitaria:** otorgado a las familias beneficiarias como un apoyo económico para solventar su traslado a una vivienda segura. El plazo de la entrega de la Ayuda Humanitaria será un año a partir de la suscripción del Acta de Compromiso, pudiendo ser ampliado por un año adicional, únicamente, previo informe emitido por la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda.*
- 2. **Bono de Reasentamiento:** otorgado a la familia beneficiaria, por parte del Gobierno Central, a través del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI. La familia beneficiaria, deberá cumplir con los requisitos establecidos por esa entidad.*
- 3. **Bono de Vulnerabilidad:** otorgado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a la familia beneficiaria poseionaria o arrendataria del predio o bien inmueble, como medio para alcanzar el requisito básico de ahorro previo exigido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, y que le permita acceder al Sistema de Incentivos para la vivienda. El monto al que asciende el presente bono, corresponde al 10% del valor de una vivienda básica de interés social y, se lo reconoce y entrega por una sola vez a la familia beneficiaria.*
- 4. **Bono de Vulnerabilidad Especial:** otorgado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, únicamente a la familia beneficiaria que cumple con las condiciones de especial atención, definidas en el numeral 3 del Artículo 1 de la presente Ordenanza. El monto de este bono, corresponde al 20 % del valor de una vivienda de interés social.*

*El saldo del valor de la alternativa habitacional a la que se traslada la familia beneficiaria, deberá ser financiado por esta última. En el caso de que el valor acumulado de los rubros anteriores fuera superior al valor de la alternativa de vivienda elegida, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito entregará al jefe o jefa de familia el saldo correspondiente.*

*Una vez que la familia beneficiaria cuente con el financiamiento total del valor de la alternativa habitacional a la que se trasladará, se suscribirá la respectiva escritura pública, que regulariza y*

*legaliza la propiedad del inmueble.*

*El inmueble ubicado en la zona de alto riesgo no mitigable será expropiado conforme lo establece el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y transferido a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*

*Las familias beneficiarias, que accedan a una alternativa habitacional, no podrán venderla, arrendarla o cambiar la titularidad de dominio de esta, hasta antes de cinco años contados a partir de la suscripción de la escritura pública correspondiente.”*

**Art. 6.- Recuperación de las zonas afectadas o de alto riesgo no mitigable.-** Transferidos a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, los predios incluidos en la zona de alto riesgo no mitigable, de conformidad con la presente ordenanza, el Municipio ejecutará, previo el cambio de uso de suelo, el derrocamiento de las edificaciones, la limpieza de los predios y el acondicionamiento ambiental del sitio recuperado, ejerciendo a futuro el correspondiente control del uso y ocupación del suelo.

**Art. 7.- De la planificación presupuestaria.-** Los valores presupuestarios anuales correspondientes a los montos totales que se requieran para la transferencia de dominio a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sobre los inmuebles calificados en riesgo no mitigable; y, para la entrega del bono de vulnerabilidad, serán definidos por la autoridad municipal responsable en la planificación presupuestaria y se incluirán en las pro formas presupuestarias correspondientes.

**Artículo 7.-** Incorpórese, después del artículo 7, el artículo con el siguiente texto:

**“Art. 8.- Bienes inmuebles en alto riesgo no individualizados**

*Los inmuebles calificados en alto riesgo no mitigable cuya propiedad se encuentra en derechos y acciones, donde la posesión recaiga sobre partes no individualizadas del predio que se encuentre en copropiedad, serán objeto de declaratoria de utilidad pública sobre la base de un informe de la Dirección Metropolitana de Catastros, después de una inspección del bien y en base a documentos que acrediten a la familia la posesión del mismo. Esta determinación será suficiente para proceder a la desmembración del predio, con fines de expropiación.”*

**Artículo 8.-** Incorpórese, después del artículo 8, las siguientes Disposiciones Generales:

**“DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERA.-** *Todas aquellas familias que han tenido una situación de emergencia originada por fenómenos de carácter geomorfológico o morfo-climático, recibirán tres meses de Ayuda Humanitaria, hasta la calificación del predio en riesgo como mitigable o no mitigable.*

**SEGUNDA.-** *Los propietarios cuyo predio o bien inmueble supere el valor de vivienda básica de interés social, recibirán el beneficio económico denominado “Ayuda Humanitaria”, únicamente por tres meses, contados a partir de la entrega del mismo.*

**TERCERA.-** *En el caso de las familias beneficiarias, que sean propietarios del predio o bien inmueble, y cuyo avalúo supere el valor de una vivienda básica de interés social, la propiedad será declarada en utilidad pública con fines de expropiación; en estos casos, como medida para precautelar el objeto de la presente ordenanza, de haber recibido la Ayuda Humanitaria por un plazo mayor a los tres meses, los valores cancelados en exceso, serán descontados del monto a recibir por concepto de expropiación de la propiedad.*

**CUARTA.-** *La definición del valor de la vivienda básica de interés social, será responsabilidad de*

*la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, al inicio de cada periodo fiscal.*

**QUINTA.-** *En sujeción a lo previsto en el artículo 534, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las transferencias de dominio que se lleven a cabo por la ejecución del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito, están exentas del pago del Impuesto de Alcabalas.”*

Artículo 9.- Incorpórese las siguientes Disposiciones Transitorias.

**“DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**PRIMERA.-** *En el caso de las familias, incorporadas al Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en los años 2010,2011 y 2012, cuya solución habitacional definitiva no ha sido entregada, se podrá reanudar la entrega de la Ayuda Humanitaria hasta por un año, a partir de la suscripción de una nueva acta de compromiso.*

**SEGUNDA.-** *En el caso de las familias, incorporadas al Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en los años 2010,2011 y 2012 y que según la Evaluación socio económica emitida por parte de la Administración Zonal, están integradas por tres generaciones que convivían dentro del bien o predio afectado, los descendientes que constituyen la segunda y tercera generación podrán acceder a viviendas adicionales, con el fin de evitar una situación de hacinamiento. En estos casos, la familia deberá manifestar su voluntad para acceder al Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito, como beneficiarios del mismo, sujetándose al contenido del numeral 2 del artículo 1 de la presente Ordenanza.*

**Disposición Final**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.



Secretaría  
General del  
Concejo

Maneja 7

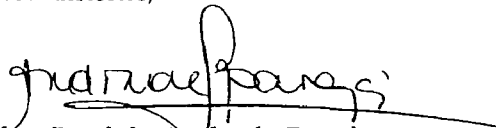
Dirigido a	Acción	Fecha de remisión
Ec. Lourdes Rodríguez Secretaria de Seguridad y Gobernabilidad	Revisión /sumilla	11-ABR 2013 16-04-2013
Dr. Ernesto Guarderas Procurador Metropolitano	Revisión/sumilla	16-04-2013 - 9:32
Sr. Jorge Albán Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito	Firma	160413
Dr. Augusto Barrera Guarderas Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito	Sanción	

De mi consideración:

Para el trámite que a su autoridad corresponde, remito la ordenanza reformatoria a la ordenanza metropolitana No. 331, que regula el proceso de valorización y financiamiento para la relocalización de familias damnificadas y en alto riesgo no mitigable:

Cumplido lo que a su autoridad corresponde, agradeceré remitir estos documentos a esta misma Secretaría.

Atentamente,

  
Abg. Patricia Andrade Baroja  
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito



No. TRÁMITE: 0003488  
FECHA DE INGRESO: 17 ABR. 2013  
TELÉFONO DE CONTACTO:  
No. TRÁMITE: 2013-050270

Recibido por:	Fecha:
---------------	--------

Gloria V.

09h40 A